

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, octubre (19) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DE EXPROPIACIÓN, promovido por: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra Angela María Estrada Puerta y Rafael Francisco Villazón Carrillo. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2020-00114-00

Por reunir los requisitos formales para su admisión, señalados en el artículo 82, 84 y 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Expropiación presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con el Nit 830.125.996-9, representada legalmente por Rafael Antonio Diaz Granados Amaris, identificado con la cédula No 7.140.852 contra ANGELA MARÍA ESTRADA PUERTA identificada con la cédula de ciudadanía No 42.875726, Y RAFAEL FRANCISCO VILLAZÓN CARRILLO, identificados con la cédula No 77.170008 propietaria y acreedor hipotecario respectivamente del predio denominado “AGROGENESIS”, con un área requerida de 2.723.01metros², que se segrega de un lote de mayor extensión con cédula catastral No 000-31-70—01-000 y matrícula inmobiliaria No 190-132218.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al demandado y dese tres (3) días para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria nº 190-132218 Y cédula catastral No 000-31-70—01-000, correspondiente al predio denominado “AGROGENESIS”, ubicado en corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar -departamento del Cesar.

CUARTO: Requiérase a la parte actora para que gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos dos días desde la notificación de la presente providencia ello no fuere posible, se procederá con su emplazamiento en aplicación al artículo 399 numeral 5, inciso 2 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 399 ibídem, previo a disponer sobre la entrega anticipada del bien, se ordena a la parte demandante consignar a órdenes de este juzgado el valor establecido en el avalúo

aportado con la demanda, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No. 200012031005.

SEXTO: A solicitud de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se ordena emplazar a los demandados ANGELA MARÍA ESTRADA PUERTA y RAFAEL FRANCISCO VILLAZÓN CARRILLO, propietaria y acreedor hipotecario respectivamente del predio denominado “AGROGENESIS”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Líbrese oficio en tal sentido.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá y T.P. 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744506a3a2a8a37ee190e271c4deb435324ee29ff92cad929b2e926392c64141

Documento generado en 19/10/2020 04:41:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>